

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2017-00495.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- En consideración a la documental aportada (archivo 83), se reconoce a la señora OLGA VALLEJO BERNAL, como heredera del causante JOSÉ NELSON VALLEJO VALENCIA (q.e.p.d.), en su calidad de hija del mismo, y como su apoderado, al abogado JORGE ANDRÉS GARZÓN PEDROZA para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se requiere a la citada heredera para que en el término de veinte (20) días, a través de su apoderado judicial, realice la manifestación de que trata el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del C. Civil.

3.-No se da trámite a la revocatoria del poder presentada por la señora OLGA VALLEJO BERNAL (archivo 83), como quiera que el abogado DIEGO HUMBERTO CAICEDO ORTIZ, no ha sido reconocido en el presente trámite como apoderado.

4.- Respecto del memorial elevado por el apoderado judicial de la citada heredera, relativa al "impulso procesal" (archivo 84), estese a lo resuelto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d087c0c2c03f72890439a1d8e69fa0f1015150387d66e6bb3b7ec15e8d7b4ea**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta la aclaración efectuada por la parte demandante respecto del informe de valoración de apoyos alegado (archivo N° 45), el que no será tenido en cuenta, pues en el expediente ya obra uno anterior.

2.- Por secretaría expídase la certificación requerida por la demandante (*ibidem*), previo cumplimiento de las exigencias a que hubiere lugar.

3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 34).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante INÉS RÍOS MUÑIZ.

Se advierte que la señora GILMA MUÑIZ DE RÍOS no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 34).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a031997faf2ae3d76c33535c0a19c800eec750e525708d34bc44b84e93d9e39**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 73), en cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de agosto de 2023 (archivo N° 69).

2.- Se requiere a SCOTIABANK COLPATRIA para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 875 de fecha 28 de agosto de 2023 (archivo N° 70). Ofíciense.

3.- Se advierte que una vez obtenida la contestación requerida, se reprogramará la audiencia para decidir las objeciones planteadas (archivo N° 40).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c37264e2315216195d327cf474befeacebcadeca80af392d4a59c324209ca**
Documento generado en 24/01/2024 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2019-00733.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Previo a reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las comunicaciones que reposan en las páginas 44-45 y 55 del archivo 001, se dispone:

Oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIANA, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si el trámite sucesoral, puede continuar.

Secretaría oficie de conformidad y remítase las misivas por el medio más expedito.

2.- Previo a tener en cuenta la sustitución del poder que hace el abogado CARLOS JAIME SACRISTÁN BARRERA -apoderado judicial de los herederos demandantes- (archivo 38), cúmplase lo previsto en el inciso final del artículo 74 del C.G.P., pues el mismo proviene del apoderado principal y no contiene la aceptación de quien se le sustituye.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3341a3edc40e9da1048859fd0c8f2f14e5aa7d3befd279926d6749592556f036**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2019-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente el soporte del pago de los honorarios de traducción (archivo N° 70).

2.- Por secretaría adelántese el trámite correspondiente a la carta rogatoria, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (archivo N° 48).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71faac9166b89f019da09113220ea6f27c2f507f5427152e875761651f9c1642**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: FIL. NAT. 2019-01157.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes, que el traslado del resultado de la prueba de ADN concedido en auto anterior (archivo 109), venció en silencio.

2.- Para efectos de continuar el trámite del presente asunto, por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado EDGAR YESID GARCÍA BOHÓRQUEZ (archivo N° 009 página 89 a 95), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cea983ac0987da6dbb4e3a120b16a5067f37eba7acbad89f8003fcaa4f88947**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Previo a disponer lo pertinente respecto de los extractos allegados por la parte demandante (archivo N° 39), se le requiere para que efectúe la aclaración del caso, pues aunque manifiesta adjuntar los correspondientes a enero de 2014 al año 2023, lo que se evidencia es que son los de los años **2015** a **2021**, lo que no cumple con lo requerido.

2.- Se agregan al expediente los soportes de las consignaciones aportadas por la parte demandada (archivo N° 40).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99841faa0f96df157485d788da093916856add852372995f4b5a864a2c57b690

Documento generado en 24/01/2024 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- No se imparte trámite a las solicitudes elevadas por el demandado PABLO ANDRÉS CASTRO DÍAZ (archivos Nos. 87 y 88), pues se le reitera, debe actuar en este asunto por conducto de su apoderado judicial.

2.- Se **REQUIERE** al abogado JUAN MANUEL TOVAR LOZANO para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie en la forma dispuesta en auto del 19 de octubre de 2023 (archivo N° 84).

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd6caa03f4e5cb905e8e26678cfd77238a865ca9ffef326aef6dbc3371d279b**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Establece el artículo 461 del C.G.P. que *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* (negrilla fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior y como quiera que con la consignación efectuada por la parte demandada no se cubre la totalidad de la deuda (considerando que no incluyó los intereses legales respectivos y descontó montos que presuntamente pagó con antelación -lo que será motivo del debate en este asunto-, se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso.

2.- No se imparte trámite a la *"actualización de la liquidación del crédito"* allegada por la parte demandante (archivo N° 34), pues no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

Con todo, deberá observar lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Por secretaría entréguese en favor de la parte demandante, los dineros consignados por cuenta de este asunto (archivo N° 24), los que se advierte serán aplicados en la liquidación del crédito que en oportunidad se dispondrá.

4.- En firme el presente auto y entregados los dineros, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52c77a271b6b9b3948e42d87a82b7b51f5329aa94ea28f0e46b431d2ace031e**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ADJ. APOY. JUD. 2022-00445.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 46), esto es, indicando con precisión y claridad los actos jurídicos pretendidos en la demanda respecto del señor JOSÉ MARIO CALDERÓN MARTÍNEZ (archivo N° 44).

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada JENNYFER STEFANI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ al poder conferido por la demandante LAURA MARIA MARTINEZ MESTRE (archivo N° 47).

3.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e619e68bd42baba3d52f35118b5d800df184d49444e4e0bde131b7528aba7c1**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 11 de julio de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté

escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

2.- Frente a la solicitud allegada por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado (archivo N° 49), esta deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6b29959011ec8fc8d703a468170d0c4ba7b1cd57daf387e0332e6217b2aade**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Obren en autos las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA (archivos Nos. 37 y 38) y ACTORES S.C.G. (archivo n° 39).

2.- Por secretaría expídase un informe de los dineros constituidos por cuenta de este asunto y efectúese su pago a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae51f95fa46229d86a6ad23a6d6cc303d0c0dddf586dd81f8d01f5e20f5d6e5**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 22) y de conformidad con lo establecido por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA en providencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022¹, se le autoriza para que notifique al demandado a través del aplicativo de mensajería "Whatsapp" al número celular 3202183380, advirtiéndose que en la respectiva captura de pantalla deberá obrar la fecha de envío del mensaje.

Por sustracción de materia, no se accede a la solicitud de ordenar notificar a través de "Instagram" ni oficiar a las entidades señaladas en el memorial aportado (archivo N° 22).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb52e41c8324f19f58e70f9d675697e2fd1d1cd7a989ed4a1081d83c022a928**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3° del auto de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo N° 37), el que quedará así:

*"...3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 33 y 34), se le pone de presente que **i)** en este asunto no se propusieron excepciones de mérito y **ii)** en oportunidad se procederá a fijar fecha para la respectiva audiencia..."*

2.- Respecto de la petición formulada por la parte demandante (archivos Nos. 38 y 40), esta deberá estarse a lo resuelto en autos del 22 de febrero de 2023 (archivo N° 27) y 25 de octubre de 2023 (archivo N° 37), en los que se indicó claramente que los demandados JOSÉ ALBEIRO QUIROGA FRANCO, BIBIANA QUIROGA FRANCO, SANDRA PATRICIA QUIROGA FRANCO y JOSÉ MAURICIO QUIROGA FRANCO, así como SONIA ESPERANZA QUIROGA FRANCO y JHON JADER QUIROGA FRANCO **no emitieron pronunciamiento** respecto de la demanda formulada.

3.- Se reconoce personería al abogado EDISON FERNANDO VILLAREAL BEJARANO como apoderado de los demandados SANDRA PATRICIA QUIROGA FRANCO, BIBIANA QUIROGA FRANCO, SONIA ESPERANZA QUIROGA FRANCO, JOSÉ MAURICIO QUIROGA FRANCO, JHON JADER QUIROGA FRANCO y JOSÉ ALBEIRO QUIROGA FRANCO, para los fines y efectos de los poderes conferidos (archivo N° 39).

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo, esto es, el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eee7d7bb867860c7f0f0916dbc68627f070877e9d50b27b77bf30203aedc14**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ADJ. APOY. JUD. 2022-00627.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 37), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04308fc05ff028576498ac5eabb63bd48cc4233b90f655b43bb31891947e64a**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 22).

2.- Se **REQUIERE** nuevamente al demandado JONATHAN GAONA LEAL para que en el término de cinco (5) días constituya nuevo apoderado judicial y/o eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

Lo anterior, se pone de continuar el trámite del proceso, considerando que en este asunto resulta posible actuar en causa propia.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f47707add1b270b2d86a385f1347895f7d04386f58a0c9c2e1534639719f662**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LEVANT. AFEC. VIV. 2022-01003.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se prescinde de los interrogatorios decretados, por resultar superfluos y **ii)** se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab84933dc6dcd9c1850f309c62479beece991f117b0c4cff2bb4de8ab5afc**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJ. ALIM. 2023-00070.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d405d63b4097ddb22044834e91f4d4c141d8250b3e9e54bd1eb9b1cbd896dc5**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DISM. ALIM. 2023-00213.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerará la documental allegada por la parte demandada y reenviada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivos N° 044 Y 045), pues la mismas resultan abiertamente extemporáneas.

Con todo, dichas pruebas no se observan útiles para "la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes" (art. 169 del C.G.P), que no es otro, que verificar las circunstancias que den lugar, si es del caso, a la disminución de la cuota de alimentos incoada por el demandante.

2.- Se agrega a los autos el escrito presentado por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 046); no obstante, se advierte que el mismo no contiene petición alguna que deba ser objeto de decisión en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8193ac5784bf79df9e3026f6c63f3477266139a05e0b7a95b1462e78f35cdd7**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DISM. ALIM. 2023-00213.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

OFICIOS:

Oficiosamente, se ordenan las siguientes comunicaciones, con el fin de establecer la capacidad económica del demandante:

-Oficiar a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, con el fin de que se sirva remitir una certificación en la que consten los montos recibidos por el demandante por concepto de su pensión.

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandante.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandante como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandante como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a34c885b3fe4e07f987f7ad78ef914cc24a5035be254deb87ff498bc4aeeb1**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00228

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos el abono por la suma de \$2.000.000 informado por la parte demandante, efectuado por la parte demandada (archivo N° 017), el que será aplicado a la liquidación del crédito en la respectiva oportunidad.

2.- Téngase en cuenta que el demandado MILTON CUELLAR PIZA se notificó por conducto de la secretaria (a través de su apoderada judicial) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito (archivo N° 016).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.750.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas

cautelares, previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fd8e1bbfa8dee7451220509e1536fc037315d4e9be4dfc0a71f49efbc0a502**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 013), relativa a *"requerir nuevamente a CASUR a fin que informe el trámite dado al oficio 966 del 11 de septiembre de 2023 ... no se evidencia que el pagador CASUR, haya puesto a disposición de éste despacho las sumas de dinero que se ordenaron ..."*, se le pone de presente para los fines pertinentes, el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia que milita en el archivo 019 del cuaderno principal.

Lo anterior, como quiera que dicho reporte da cuenta de los dineros dejados a disposición de este proceso por el pagador del demandado, siendo el último el constituido el 21 de diciembre de 2023, los cuales están siendo objeto de entrega a ese extremo procesal conforme lo ordenado en auto del 30 de mayo de 2023 (archivo 008 cd. 01Principal).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe6334ac7849bb1dd61db2f5a2f2172dc54b3ce72a7fbc0637379991681bb2e**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

En aras de continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante, para que acredite el trámite de notificación personal del ejecutado, atendiendo lo señalado en el inciso 4° del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2023 (archivo 008).

NOTIFÍQUESE (3)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e1e7c63ff352f15c93f38d6d46e895d84080c4b532f01c142eed295335e862**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: IMPUG. MAT. 2023-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 DEL 25 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LAURA ALEJANDRA RAMIREZ GOMEZ, dentro del término dio contestación a la demanda (archivo 010), quien respecto de las pretensiones de la demanda, manifestó que *"no se opone a las pretensiones de la demanda"*, además que, *"acepta sin oposición alguna los resultados arrojados en la prueba de ADN practicada por GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S."*.

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación allegada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 015), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7457d797c1b038db0852e870adf358d043c11b187f14612de582a8bc72197c**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>